



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 152 -2023-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 12 de abril de 2023

SOLICITANTE: Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

EXPEDIENTE SIDUREG: 2023-023-DP-RPV

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Cierre de inscripción por duplicidades compatibles

VISTO:

El Memorándum N° 0035-2006-Z.R.N° IX-GBM de fecha 09 de enero de 2006 remitido por el Gerente de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Vistos, se puso en conocimiento de esta Unidad Registral, que dentro del proceso de traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Huacho, Huaral y Barranca, *se ha podido verificar de los antecedentes físicos que sirvieron de inscripción en las diferentes municipalidades, que muchos de estos ya se encontraban inscritos ..., incluyendo esta Zona Registral N° IX*, entre los que se encuentran los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **NO-5749** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MGR-1989** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-5749** (partida N° 50583802), clase VEH.AUT.MEN., marca HONDA, modelo GL 125, año de fabricación 1997, carrocería MOTOCICLETA, serie N° GL125971000277, motor N° 156FII97094322, color GRIS, figura inmatriculada a nombre de Jorge Luis Rubio Diaz, en mérito del título N° 25 del 02 de enero de 1998;

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MGR-1989**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Huaral al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponde similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-5749**, tales como el color, modelo, año de fabricación, número de motor, coincidiendo principalmente en el número de serie N° GL125971000277, marca HONDA, asimismo figura inscrito a nombre de Jorge Luis Rubio Diaz, en virtud de la Declaración Jurada con firma certificada del 20 de enero de 2003, ante Notario de Lima, Luis Manuel Gómez Verastegui, en la cual declara ser propietario del vehículo en

menCIÓN, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Huaral;

Que, la Ley N° 28325 que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004, establece en el artículo 1°, numeral 1.2. que: *“Las inscripciones producirán todos los efectos jurídicos del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2014° del Código Civil y en el artículo VIII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, durante el plazo de (2) dos años contados a partir de la fecha del traslado”*, mientras que el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular¹, refiriéndose a las inscripciones realizadas en el Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Las inscripciones se encuentran legitimadas conforme a la presunción establecida en el artículo 2013° del Código Civil y al artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Asimismo, están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2. del artículo 1° de la Ley N° 28325, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 28325”*;

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003, establece en el artículo 80° que: *“La incorporación de los vehículos en el SNTT, únicamente se lleva a cabo a través del procedimiento de la inmatriculación registral en el Registro de Propiedad Vehicular, conforme a las normas vigentes en la materia. Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)”*, dispositivo del cual se desprende que la inmatriculación de un vehículo en el Registro de Propiedad Vehicular respectivo, genera la asignación de una placa de rodaje que tiene el carácter de única y con validez a nivel nacional, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, asimismo, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: *“Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores”*;

Que, del mismo modo, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones antes citado, dispone que: *“Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)”*. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. (...);

Que, al respecto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp, aprobada mediante Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006, establece en el inciso 5.6.: *“Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas”*;

¹ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

Que, además, el literal b) de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular señala que: *“Los antecedentes remitidos por la municipalidad que hagan referencia a un vehículo de placa de rodaje inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular o que de la información remitida se desprenda que tiene las mismas características a este último, deberán ser incorporados a los antecedentes correspondientes al vehículo que obra inscrito en el Registro de Propiedad Vehicular.*

Si algún antecedente se encuentra legajado en tomo, los documentos que correspondan al vehículo se archivarán en el asiento de presentación generado para la ejecución de la resolución”;

Que, si bien el artículo 59° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos establece que: *“Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad”;*

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que el vehículo menor de placa N° **MGR-1989** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaral, es el mismo al que se encuentra inscrito con placa de rodaje N° **NO-5749** en el Registro de Propiedad Vehicular de Lima, circunstancia que conforme a lo antes señalado se constituye en una duplicidad de inscripciones compatibles, conforme a lo previsto en el artículo 59° antes citado;

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: *“Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente”;*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el cierre de la inscripción correspondiente al vehículo menor de placa N° **MGR-1989** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaral, por la duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 50583802 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-5749** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se extienda en la partida N° 50583802 del vehículo menor de placa de rodaje N° **NO-5749** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, la anotación que se alude en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el archivamiento del acervo documentario del vehículo menor de placa N° **MGR-1989** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaral, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el noveno considerando que antecede.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia certificada de la presente resolución al Coordinador Responsable del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con ejecutar lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se remita al archivo registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MGR-1989** proveniente de la Municipalidad Provincial de Huaral, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el artículo primero que antecede.

Regístrese y comuníquese. –

**Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima
SUNARP**

AGHS/lja